



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que ante la no comparecencia del demandado a la audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 am, el demandado Dimas Johani Castaño Henao allegó excusa por su inasistencia, argumentando que por el diagnóstico de *Esguince y desgarros que comprometen el ligamento cruzado* y los medicamentos que debe tomar para su tratamiento, no le fue posible asistir a la audiencia mencionada, para el efecto aporta las constancias médicas. Así mismo, le informo que en la agenda del despacho no hay disponibilidad dentro de los 10 días siguientes a la audiencia inicial, para reprogramar la diligencia. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 22 de agosto de 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE WILDER OSORIO ABRIL**
Demandada: **DIMAS JOHANI CASTAÑO HENAO**
Radicado: **170014003010-2021-00195-00**
Interlocutorio Nro.: **895**

Vista la constancia que antecede, sea lo primero indicar que mediante auto del 2 de junio de 2022 se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso al interior del presente proceso ejecutivo, diligencia que se llevó a cabo el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 am.

Siendo la fecha y hora señalada se dejó constancia de la no comparecencia del demandado a la diligencia y, una vez agotadas las etapas de interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, se dispuso suspender la audiencia ante la posibilidad con la que cuenta el demandado de justificar su inasistencia a esta audiencia dentro de los tres (3) días siguientes, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso.

En tiempo, el demandado **DIMAS JOHANI CASTAÑO HENAO** allegó excusa de su inasistencia, argumentando que por el diagnóstico de *Esguince y desgarros que*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

comprometen el ligamento cruzado que actualmente padece y debido a los medicamentos que debe tomar para su tratamiento, no le fue posible asistir a la audiencia mencionada; para el efecto aporta las constancias médicas que respaldan lo manifestado.

El numeral 3 del artículo 372 del vigente Estatuto Procedimental Civil, establece sin ambigüedad, la forma como debe proceder los funcionarios judiciales frente a la inasistencia de alguna de las partes a la *audiencia inicial*:

“ARTICULO 372. AUDIENCIA INICIAL. (...) *La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.(...)”

Así, señala, como primera medida, que solo podrá excusarse, dentro de los tres días siguientes, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Adicionalmente, precisa dos escenarios hipotéticos posibles, derivados del espacio temporal en que los sujetos procesales se excusan por su no comparecencia, implicando consecuencias jurídicas específicas en cada uno de ellos.

En el marco del segundo escenario hipotético, si en virtud de su independencia y autonomía, el funcionario judicial considera razonables los argumentos expuestos para justificar la inasistencia, la referida norma estipula los efectos jurídicos que conlleva su aceptación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas, teniendo en cuenta los documentos aportados por el demandado que justifican su inasistencia, debe decirse que esta Juzgadora halla razonable la no comparecencia a la audiencia celebrada el 11 de agosto de 2022 a las 9:00 am, por lo que se aceptará la excusa de su ausencia y, en consecuencia, se exonerará de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias a éste adversas, y se convocará, entonces, a la etapa de instrucción y juzgamiento, oportunidad en la cual le será practicado el interrogatorio decretado por el Despacho.

Por lo anterior, procede el Despacho a fijar fecha a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ídem, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán el interrogatorio de parte al demandado **DIMAS JOHANI CASTAÑO HENAO**, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR como válida la excusa presentada por el demandado **DIMAS JOHANI CASTAÑO HENAO** como justificación a su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 11 de agosto de 2022 a las 9:00 am, y como consecuencia de ello, **EXONERARLO** de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias a éste adversas establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, por lo antes dicho.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 11.00 A.M.** para que se surta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, advirtiendo que esta fecha será improrrogable.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en esta audiencia se practicarán el interrogatorio de parte al demandado **DIMAS JOHANI CASTAÑO HENAO**, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias, en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia. Así mismo, la parte que haya solicitado la práctica de prueba testimonial, deberá hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora señaladas para la diligencia, so pena de tener desistida la prueba



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

QUINTO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

SEXTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se ordena a la **Secretaría** del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalados haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 139 del 23 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a46de27193b58be4496e2ff4c95cf9b20b063c95c88f3875758c69848041aa5**

Documento generado en 22/08/2022 02:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>